************1**
**VS**
**OFICIAL DE POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA Y OTRA AUTORIDAD.**

**RECURSO DE REVISIÓN**
**EXPEDIENTE** 1812/2018 S.A.

**MAGISTRADO PONENTE:**
CARLOS RODOLFO MONTERO VÁZQUEZ

Mexicali, Baja California, a treinta de Octubre de dos mil veinticinco.

**Resolución de recurso de revisión que confirma** la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil veintidós por el Juzgado Cuarto de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo citado al rubro y...

**R E S U L T A N D O:**

1. Que por escrito presentado por las autoridades demandadas, a través del Consejero Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, el día once de enero de dos mil veintitrés interpusieron recurso de revisión contra la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil veintidós por el Juzgado Cuarto de este Tribunal, en la que se declaró la nulidad del acto impugnado.

2. Que mediante acuerdo de la Presidencia de este Pleno de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión aludido en el párrafo precedente, ordenándose dar vista a las partes por el término de cinco días para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniese. Sin que ninguna de las partes realizara alguna manifestación.

3. Que agotado el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (Ley del Tribunal), en cumplimiento al acuerdo anteriormente descrito, se turnó el expediente al Magistrado Ponente, por lo que se está en condiciones de dictar la sentencia correspondiente de acuerdo a los siguientes...

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

## C O N S I D E R A N D O S

4. **PRIMERO.- Competencia.-** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 17, fracción II, y 94, fracción IV, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de la *Ley del Tribunal*, aplicable en la especie de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio tercero de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

5. **SEGUNDO.- Glosario**. A fin de facilitar la lectura de esta resolución, se usarán las siguientes definiciones estipulativas:

| | |
|---|---|
| Ley del Tribunal | Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. |
| Reglamento de tránsito | Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California. |
| Oficial | Oficial de Policía adscrita a la Dirección General de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana Baja California. |

6. **TERCERO.- Antecedentes.** Para una mejor comprensión del asunto conviene precisar lo siguiente:

7. El acto impugnado en el presente juicio consistió en la boleta de infracción **********2 de veinticinco de julio de dos mil dieciocho, emitida por el Oficial, emitida "por obstruir la visibilidad al interior del vehículo (con maya) y no contar con Licencia de conducir al momento de conducir".

8. El Juzgado de conocimiento declaró la nulidad de la boleta de infracción combatida, por considerar que la boleta impugnada carece de la suficiente fundamentación de la competencia de la autoridad demandada para emitir la boleta, por lo que consideró actualizada la causal de nulidad prevista por la fracción II del artículo 83 de la Ley que rige el procedimiento.

9. Inconforme con la anterior determinación, la autoridad demandada formuló los agravios que en el presente fallo serán materia de análisis y resolución.

10. **CUARTO.- Agravios.-** Se tiene por reproducido en el presente considerando los argumentos de agravio hechos valer por la parte recurrente, sin que sea necesario transcribirlos, toda vez que la *Ley del Tribunal* no establece tal exigencia. Apoya lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por este Tribunal, con número 2/2024, de rubro: "AGRAVIOS EN

VERSIÓN PÚBLICA

REVISIÓN. ES INNECESARIO TRANSCRIBIRLOS EN LA RESOLUCIÓN".

11. **QUINTO.- Análisis.-** En su único agravio, las recurrentes sostienen esencialmente que la resolución que se reclama atenta contra las garantías de seguridad y legalidad jurídicas, así como contra los principios de congruencia y exhaustividad, contemplados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 107 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por los siguientes motivos:

12. Afirma que las consideraciones hechas valer por el A Quo en la sentencia recurrida son infundados porque en la boleta de infracción se citó el artículo 5 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, y ello no generó inseguridad jurídica al actor ni se puede denominar como una norma jurídica compleja.

13. **Se estima infundado el agravio en estudio, por lo siguiente.**

14. De la simple lectura de la sentencia hoy recurrida, se observa que la A Quo declaró como fundado el motivo de inconformidad relacionado con la falta de competencia de la autoridad demandada.

15. Al respecto, se advierte que la recurrente, en la boleta de infracción **********2, se limitó a plasmar los artículos 18 y 26 del *Reglamento de Tránsito*, mismos que prevén las conductas infractoras que motivaron la emisión del acto impugnado, no así los numerales que contemplan el ámbito de aplicación territorial del Reglamento en consulta, de las autoridades competentes y de las autoridades inspectoras, entre ellas la Dirección, por conducto de sus agentes e inspectores viales, a saber, los artículos 1, 5, fracción V, y 7.

16. En consecuencia, es indudable que la autoridad demandada omite satisfacer en forma suficiente el requisito formal de fundamentación que debe contener todo acto de autoridad, en razón de que la cita insuficiente de los preceptos que otorgan la competencia territorial y material del *Oficial*, se traduce en la falta de fundamentación aludida por el A Quo.

17. Conforme lo expuesto y fundado en el presente fallo, ante lo infundado del único concepto de agravio vertido por la recurrente, procede confirmar la sentencia dictada en fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós por el Juzgado Cuarto de este Tribunal.

18. Por lo expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

VERSIÓN PÚBLICA

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.-** Se confirma la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil veintidós por el Juzgado Cuarto de este Tribunal, materia de la presente revisión.

**NOTIFÍQUESE**.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por Unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada, y Alberto Loaiza Martínez, siendo Ponente el primero en mención. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

CRMV/MLLM/lrtc

VERSIÓN PÚBLICA

**1**

**"ELIMINADO:** Nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

**2**

**"ELIMINADO:** Boleta de Infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2 y 3.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 1812/2018 SA en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cuatro fojas útiles. ----------

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiséis.----------

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.